



ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S. Nº 49 (V. Y U.) DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S Nº 105 (V. Y U.) DE 2014, A DOÑA GLADYS BRUNILDA ÁLVAREZ CÁRDENAS, DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS.

RESOLUCION EXENTA Nº 0470  
VALDIVIA, 20 NOV 2020

**VISTOS:**

- a) La Ley Nº 16.391 que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) El D.L. Nº 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) El Decreto Nº 397 de Vivienda y Urbanismo de 1976 "Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo".
- d) Decreto Nº 02, de V. y U., de 27 de enero de 2020, que Nombra en la Planta Nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, a don Feda Simic, tomado de razón por Contraloría General de la República, con fecha 29 de julio de 2020.
- e) Ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- f) Decreto Supremo Nº 49 (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo texto fue reemplazado por el D.S Nº 105 (V. y U.) de 2014.
- g) Resolución Exenta Nº 1874, de fecha 20 de marzo de 2015, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Establece factores multiplicadores del monto de subsidio base de acuerdo a las características específicas de cada tipología, para todas las comunas del país, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 34 del D.S. Nº 49 (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones.
- h) Resolución Exenta Nº 6.042 de fecha 11 de mayo de 2017 de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y deroga Decreto Exento Nº 673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta Nº 593 (V. y U.) de 2016.
- i) Resolución Exenta Nº 11.523, de fecha 26 de septiembre de 2017 de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que modifica Resolución Exenta Nº 6.042, de (V. y U.), de 2017, que delega en los Secretarios Regionales Ministeriales las facultades que indica.
- j) Resolución Exenta Nº 429, de fecha 01 de febrero de 2019, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución exenta Nº 6042 (V. y U.) de 2017 y su modificación, en el sentido que indica.
- k) Resolución exenta Nº 1283, de fecha 29 de mayo de 2019, de Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución Exenta Nº 6042, (V. y U.) de 2017, que Delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en el sentido que indica.
- l) Resolución Exenta Nº 1226, de fecha 13 de agosto de 2020, de Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución Exenta Nº 6.042, (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones, que Delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en el sentido que indica.
- m) Circular Nº 10, de 04 de marzo de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Informa e Instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
- n) Oficio Nº 279, de 19 de abril de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, referido a Atención de casos críticos.
- o) Resolución Exenta Nº 41, de fecha 09 de enero de 2020, de Ministro de Vivienda y Urbanismo y Ministro de Hacienda, que Autoriza Llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica.
- p) Resolución Exenta Nº 543, de fecha 24 de marzo de 2020, de Ministro de Vivienda y Urbanismo y Ministro de Hacienda, que Modifica Resolución Exenta Nº 41, de 2020, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- q) Circular Nº 003, de fecha 28 de enero de 2020, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, referente a Programa Habitacional año 2020.
- r) Circular Nº 15, de fecha 29 de julio de 2020, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que Modifica metas Programas Habitacionales 2020.
- s) Ordinario Nº 123, de fecha 04 de marzo de 2019, de Jefe de División de Política Habitacional, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Informa montos promedio a utilizar para efectos de imputación subsidios individuales del DS 49 Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
- t) Resolución Exenta Nº 561, de fecha 31 de enero de 2017, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba Convenio específico de Colaboración y gestión intersectorial celebrado entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de la Discapacidad.

- u) Ordinario N° 963, de fecha 26 de mayo de 2020, de Director Regional Serviu Región de Los Ríos, que "Solicita Asignación Directa de según disposiciones del Art.27 del subsidio D.S. N° 49 Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda que se enmarca en el Convenio Minvu- Senadis (Alvarez-Cardenas); y sus adjuntos.
- v) Certificado Senadis,(especial para fines habitacionales), Certificado Reservado, sin fecha, referente a caso de doña Gladys Brunilda Alvarez, de Directora Regional Servicio Nacional de la Discapacidad Región de Los Ríos.
- w) Informe Socio Habitacional, de fecha 07 de enero de 2020, de Trabajador Social, Serviu región de Los Ríos, Jonas Muñoz, respecto de caso social Gladys Alvarez Cardenas.
- x) Informe Social, de fecha 04 de mayo de 2020, de Trabajadora Social Senadis Región de Los Ríos, Lorena Sepúlveda Reyes, respecto de doña Gladys Brunilda Alvarez Cardenas.
- y) Memorándum N° 9, de fecha 13 de enero de 2020, de Encargado Departamento Provincial del Ranco, Serviu Región de Los Ríos, a Encargado de Departamento Operaciones Habitacionales, Serviu Región de Los Ríos, que Solicita Asignación Directa DS N° 49 para aplicarlo a la Adquisición de Vivienda Construida, para caso que se indica, en la comuna de Futrono.
- z) Oficio N° 010/2020, de fecha 12 de mayo de 2020, de Directora Regional Senadis a Trabajadora Social de Serviu Región de Los Ríos, Claudia Salazar Preister, que "Solicita tramitar mediante Convenio SENADIS-MINVU, asignación directa individual para las personas que se individualizan.
- aa) Ordinario N° 179, de fecha 22 de enero de 2020, de Director Regional Senadis, Región de Los Ríos, dirigido a Director Serviu Región de Los Ríos, que Solicita tramitar a través de convenio Senadis-Minvu Asignación Directa Individual del programa para Fondo Solidario de Elección de Vivienda de doña Gladys Alvarez Cardenas de la comuna de Futrono.
- bb) Ordinario N° 1443, de fecha 19 de agosto de 2020, de Director Serviu Region de Los Ríos, que "Da respuesta a observaciones indicadas por correo electrónico por contraparte social de Seremi por solicitud de AD Gladys Alvarez y Marisol Ojeda y solicita tramitar mediante Convenio SENADIS-MINVU asignación directa individual para la persona que se individualiza.
- cc) Informe Técnico - Social Solicitud de Asignación Directa a Seremi V. y U. Región de Los Ríos N° 16, de fecha 07 de julio de 2020, de profesional Asistente Social, Encargado de Dpto. Planes y Programas, Analista de Planes y Programas, todos de Seremi V. y U. Región de Los Ríos; dirigido a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, respecto del caso de Gladys Brunilda Alvarez Cardenas.
- dd)Ordinario N° 1946, de fecha 27 de octubre de 2020, Director Regional Serviu Region de Los Ríos, dirigido a Seremi V. y U. región de Los Ríos, correspondiente a "Se pronuncia sobre aplicación de Convenio Minvu-Senadis Respecto de beneficiarios que indica.
- ee)Memorando N° 23, de fecha 14 de febrero de 2020, de Jefe División Jurídica Ministerio de Vivienda y Urbanismo a Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, en virtud del cual Informa respecto a la postulación a subsidios habitacionales de personas con discapacidad.
- ff) Memorándum N° 8/2020, de fecha 03 de julio de 2020, de Analista Social; Analista de Planes y Programas, de Seremi V. y U. Región de Los Ríos, dirigido a Asesor Jurídico de Seremi V. y U. Región de Los Ríos, en virtud del cual "Envía para su revisión Antecedentes del caso social regulado por el D.S. N° 49 (V. y U). 2011, en virtud del que ha sido providenciado por el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos para cursar Subsidio de Asignación Directa en la modalidad que se indica."
- gg)Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República que Fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
- hh) Resolución N° 8, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a Controles de reemplazo cuando corresponda.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, a través de ordinario citado en la letra u) de los vistos, Serviu Región de Los Ríos, solicita, entre otros, acoger petición de asignación directa de subsidio, regulado por Decreto mencionado en la letra f) de los vistos, en virtud de su artículo 27, para **doña Gladys Alvarez Cardenas**, correspondiente a un caso social acreditado por Serviu, el cual según indica el referido oficio se enmarcaría en el Convenio Minvu -Senadis. En específico, solicita asignación directa de subsidio del Programa de Fondo solidario de Elección de Vivienda, modalidad Adquisición de vivienda construida; indicando a su respecto los motivos de urgente necesidad habitacional en la cual se encuentra la beneficiaria. A través del ordinario referido, adjunta antecedentes que respaldan la petición de asignación.
2. Así, SERVIU Región de Los Ríos solicita acoger petición de asignación directa de subsidio habitacional del Programa de Fondo solidario de Elección de Vivienda para la beneficiaria que indica, fundando el requerimiento señalando lo siguiente: "Mediante la presente en el marco del Convenio MINVU-SENADIS específico de colaboración y gestión intersectorial entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de Discapacidad, aprobado por resolución exenta N°561 con fecha 31 de Agosto del 2017 y conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo N° 27 del D.S 49 del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda fundada en la Urgente necesidad habitacional que presenta usuaria que se individualiza a continuación, derivada de Dirección Regional de Senadis: I.- Gladys Álvarez Cardenas, Jefa de familia con una hija que presenta discapacidad física y psíquica que asiste al Centro Teletón de Valdivia. En la actualidad se encuentra de allegada en casa de los padres, la vivienda no cuenta con los espacios adecuados para el cuidado para la hija menor de edad de solicitante, ni la privacidad para el desarrollo y la crianza. Por lo anteriormente expuesto, y reiterando la urgente necesidad de la referida en contar con una solución habitacional que le permita satisfacer las necesidades en el ámbito habitacional, económico, social, emocional y educativo."
3. Que, Serviu región de Los Ríos a fin de fundar su solicitud presenta antecedentes mencionados en las letras v) a aa) de los vistos. Así entre los antecedentes presentados se adjunta Informe Socio habitacional, que se menciona en la letra w) de los vistos, el cual en su punto V) a propósito de la "Situación Habitacional", señala: "El núcleo familiar vive

de allegados, en casa de padres de doña Gladys Álvarez. La vivienda se encuentra en regular estado de conservación, cuenta con 5 espacios, 3 de los cuales se utilizan como dormitorios. La vivienda es de material ligero compuesta principalmente de madera, cuenta con revestimiento interior y exterior en regular estado de conservación, el techo se encuentra en mal estado ya que se producen filtraciones cuando llueve. Junto a sus padres, el núcleo familiar de doña Gladys, comparte la vivienda con 3 hermanos más, mayores de edad, dos de los cuales tienen discapacidad psíquica o mental. La vivienda cuenta con todos los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y alcantarillado, y el sector urbanizado. La vivienda durante la época invernal se calefacciona con estufa a leña. El padre de doña Gladys, de forma improvisada, ambientó y preparó un espacio como dormitorio para que su hija y nieta pudieran tener privacidad, pero que sin embargo no cumple las condiciones para satisfacer las necesidades y los cuidados que se necesitan para personas que presentan discapacidad física, los espacios son angostos y no cumplen condiciones técnicas para que pueda circular una silla de ruedas en la vivienda, en el dormitorio o en el baño no tiene barras de apoyo necesarias para evitar accidentes. El traslado de un espacio a otro lo realizan en los brazos, lo que dificulta esta acción, ya que existe un riesgo de que la hija de doña Gladys se caiga. Ante lo expuesto se recurrirá al convenio de colaboración ente el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU) y el Servicio Nacional de Discapacidad (SENADIS), ya que el núcleo familiar presenta extrema Vulnerabilidad Habitacional”.

4. Que la solicitud de asignación directa para la beneficiaria que indica el considerando primero fue ingresada al Sistema Informático UMBRAL, según consta en Informe Final, N° 23241.

5. Que, el Convenio Minvu - Senadis, aprobado por Resolución Exenta mencionada en la letra t) de los vistos, en su cláusula segunda, respecto del Objeto del Convenio, indica: “Por este acto, el MINVU se compromete a gestionar para las personas con discapacidad, derivadas por SENADIS en los términos indicados a continuación, un acceso preferencial a los programas habitacionales y urbanos que mejor respondan a sus necesidades particulares, de modo de contribuir a superar la situación de discapacidad en la que se encuentran, mediante el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad. La pertinencia del acceso preferencial estará determinada por los indicadores señalados en el Protocolo del presente Convenio de Colaboración Intersectorial.”

Por su parte, la cláusula tercera del referido Convenio a propósito de “Sujetos de atención y requisitos de acceso a los programas habitacionales”, en los primeros cuatro incisos, señala: “Las personas con discapacidad física, sensorial, mental, y/o múltiple permanente, requirentes del objeto de este Convenio, que hayan sido presentadas por SENADIS al SERVIU correspondiente, podrán optar a los subsidios de programas habitacionales y urbanos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que mejor responda a su situación particular. Las personas que accedan al subsidio a través de los mecanismos acordados en este Convenio, deberán cumplir con las condiciones aquí dispuestas y con los requisitos establecidos en los reglamentos de los programas habitacionales y urbanos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Lo anterior implica la posibilidad de emplear las facultades excepcionales del/de la Ministro/a de Vivienda y Urbanismo, por motivos fundados. Lo dispuesto en el presente Convenio se aplicará para todos los programas habitacionales y urbanos vigentes del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Podrán optar a esta atención preferencial aquellas personas que hayan sido identificadas y registradas por SENADIS como casos de alto impacto social, es decir en los cuales las condiciones de extrema vulnerabilidad habitacional impacten de forma significativa en la situación de discapacidad del/de la solicitante, y que cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos: (...)”

6. Que, habiéndose solicitado pronunciamiento por parte de la Unidad Jurídica de Serviu Región de Los Ríos, por intermedio de Ordinario mencionado en la letra dd) de los vistos se expone lo siguiente en relación a la solicitud de asignación directa de la beneficiaria: “En el caso de doña Gladys Alvarez, es madre de la menor Esperanza Sepulveda Alvarez, persona con discapacidad física y psíquica severa, respecto de la cual se solicitó por parte de SENADIS, acogerse al convenio aprobado por Resolución Exenta N°561 de fecha 31 de enero de 2017 del Minvu, la duda surge si el beneficio se debe tramitar como “Caso social SERVIU,” o bien como “Convenio MINVU-SENADIS”. En ese contexto y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula tercera del referido convenio, esta señala: **“Cuando se trate de un menor de edad, el beneficio se le podrá otorgar a través de representante legal, bajo las normas del derecho común”**, en este sentido, entendemos que la representación debe operar asignándole el beneficio en forma directa a su representante legal, que en este caso es la madre, toda vez que, ese debe ser el verdadero sentido y alcance de dicha cláusula, y no contradecir los requisitos generales que establece nuestra normativa, en términos de que para postular se requiere ser mayor de 18 años. En el caso de la asignación directa como caso social SERVIU, este beneficio se encuentra dirigido a otro tipo de casos sociales, o bien a personas con discapacidad que no hayan sido presentadas por el SENADIS, o que en definitiva no cumplan con los requisitos 2 que establece el citado convenio, en este caso particular existe un requerimiento por parte de dicha entidad, se presentaron informes, y se ha declarado que el caso es de alto impacto social, se cumplió con todos y cada uno de requisitos, por lo cual, se estima que le es plenamente aplicable. Tan es así, que el propio convenio se encarga de señalar cuál es su objeto, y lo establece en su cláusula segunda, en los siguientes términos, “el MINVU se compromete a gestionar para las personas con discapacidad, derivadas por SENADIS, en los términos indicados a continuación, un acceso preferencial a los programas habitacionales y urbanos, que mejor respondan a sus necesidades particulares, de modo de contribuir a superar la situación de discapacidad en la que se encuentran, mediante mejoramiento de las condiciones de habitabilidad. La pertinencia del acceso preferencial estará determinada por los indicadores señalados en el Protocolo del presente convenio de Colaboración Intersectorial”.

7. Que, por su parte y en atención al pronunciamiento de Serviu Región de Los Ríos, en el dicho sentido también pronuncia la División Jurídica a través de Memorando mencionado en la letra ee) de los vistos.

8. En virtud de lo señalado en el resuelto cuarto de la Resolución Exenta citada en la letra h) de los vistos, modificada por Resoluciones exentas mencionadas en las letras i), j), k) y l) de los vistos, se delegó en los Secretarios Regionales Ministerial facultades del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, correspondiente a Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda. Así, se delega la facultad de asignar directamente subsidios del referido Programa, de acuerdo al tenor que

indica, a saber: "a) Para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refiere el inciso primero del artículo 27 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior, de 1977. En el ejercicio de esta facultad el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más de los requisitos, y modificar condiciones o requisitos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer el aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de violencia intrafamiliar (VIF), en que podrá disponer el aumento del monto de subsidio en hasta un 20%, considerando subsidio base y los complementarios que correspondan, sin perjuicio de que deba respetarse la restricción en el precio de la vivienda establecida en el inciso final del artículo 54 del DS N°49 (V. y U.), de 2011.

9. Para el ejercicio de las facultades que se delegan en virtud de la Resolución mencionada en letra h) de los vistos, modificada por Resoluciones exentas mencionadas en las letras i), j), k), y l) de los vistos, se requerirá petición fundada del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo, las que no podrán exceder del 5% de los recursos correspondientes a cada programa habitacional dispuestos anualmente en la región para los casos de asignación de los subsidios a que se refieren los decretos supremos N° 1 (V. y U.), de 2011, N° 49 (V. y U.) de 2011, y N° 52 (V. y U.) de 2013.

10. En este contexto, los antecedentes remitidos por Serviu Región de Los Ríos, han sido analizados por profesionales de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Los Ríos, de acuerdo a lo cual se emite Informe mencionado en la letra cc) de los vistos. El referido informe menciona, en lo que se refiere a observaciones SIAC, correspondiente a observaciones de carácter social efectuadas por profesional del área social Norka Martínez, señala que la solicitud de asignación se fundamenta en la causal, caso social acreditado por Serviu. Agrega, que de la revisión de los antecedentes presentados por Serviu Región de Los Ríos, a través de Ordinario mencionado en la letra u) de los vistos, se establecen las condiciones socio habitacionales del caso expuesto, afirmando la situación de urgencia habitacional para el caso de la beneficiaria señalada en el considerando primero, indicando en exposición, lo siguiente: "Habiéndose revisado los antecedentes, se constata que la solicitud de Subsidio de Asignación Directa regulada por el Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011 da cumplimiento lo establecido en la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017, Resolución Exenta N°11523 de fecha 26.09.2017, Resolución N° 429 de fecha 01.02.2019 y a lo indicado en el Ord. N° 963 de fecha 26.05.2020 de Director Regional Serviu a Seremi de Vivienda y Urbanismo, ambos de la Región de Los Ríos. El caso en particular de Doña Gladys Brunilda Álvarez Cardenas se fundamenta bajo la causal: Caso Social acreditado por SERVIU, fundamentado por los siguientes antecedentes:  
1.-Antecedentes Salud: La hija de la requirente presenta discapacidad física y psíquica. Actualmente, se encuentra en tratamiento en Teleton Valdivia, se moviliza en silla de ruedas, diagnostico de parálisis cerebral, tetraparesia mixta, subluxación de cadera y epilepsia secundaria 2.- Antecedentes Económicos: Recibe apoyo económico por partes de sus padres, no necesariamente a través de apoyo monetario, sino que haciendo uso y goce de la vivienda, luz, agua potable, alimentación y lo que genera alivio y apoyo de parte de su red familiar. Su hija recibe un subsidio de discapacidad mensual por un valor \$ 69.000.-, lo cual esta vigente hasta que cumpla la mayoría de edad, luego podrá optar a la Pensión Básica Solidaria de Invalidez 3.- Antecedentes Habitacionales: El grupo familiar se encuentra allegado en la propiedad de los padres de la requirente en la comuna de Futrono. La vivienda se encuentra en regular estado de conservación, cuenta con cinco espacios, tres de ellos se utilizan de dormitorio. La vivienda es de material ligero compuesta principalmente de madera, cuenta con revestimiento interior y exterior en regular estado, el techo se encuentra deficiente lo que produce filtraciones cuando llueve. En la vivienda la habitan los padres de la requirente y tres hermanos mayores de edad y dos de ellos tienen discapacidad física y mental. La vivienda cuenta con todos los servicios básicos de luz eléctrica y agua potable y alcantarillado. El padre de la requirente de forma improvisada, ambientó y preparo un espacio como dormitorio para que su hija y nieta pudieran tener privacidad,pero no cumple con las condiciones para satisfacer las necesidades y los cuidados que requiere la menor, debido que los espacios son angostos y no cumplen con las condiciones técnicas para que pueda circular una silla de rueda en la vivienda, en el dormitorio y el baño no cuenta con barras de apoyo necesarias para evitar accidentes. Se va recurrir al convenio de colaboración entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de Discapacidad, por ser un caso que tiene urgente necesidad habitacional."

En este sentido la referida concluye lo siguiente: "En atención a la situación de vulnerabilidad socioeconómica y urgente necesidad habitacional del grupo familiar en comento, la profesional del área social de esta Seremi, sugiere acoger la petición de otorgar el subsidio de Asignación Directa regulado por el Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) 2011, Modalidad Adquisición de Vivienda Construida o Nómina de Oferta, presentado por SERVIU Región de Los Ríos, conforme a las facultades conferidas por medio de la Resolución Exenta 6042 de fecha 11.05.2017, a Resolución Exenta N°11523 de fecha 26.09.2017 y a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 429 de fecha 01.02.2019

Ahora bien, en lo que respecta a los temas presupuestarios, en específico en relación a las observaciones formuladas por Planes y Programas se indica: "Mediante el presente Informe y con el objetivo de asegurar el cumplimiento a lo indicado en la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017 y dar celeridad a la solicitud de Subsidio de Asignación Directa regulada por el Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011, es que se sugiere a criterio de Profesional del Dpto. de Planes y Programas otorgar el beneficio de Subsidio Habitacional regulado por el Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) 2011 bajo la modalidad de Adquisición de Vivienda Construida o en Nómina de Oferta por un Monto de 644 U.F., considerando otorgar el beneficio. El Monto del subsidio fue calculado y verificado por el Departamento de Planes y Programas, Existe Presupuesto Disponible para Asignar Directamente Subsidios de acuerdo a la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017, Resolución Exenta N° 11523 de fecha 26.09.2017 y la Resolución N° 429 de fecha 01.02.2019, Circular N° 003 de fecha 28.01.2020..

11. Que, considerando el caso social acreditado por SERVIU región de Los Ríos, y en virtud de la delegación de facultades efectuada en los Secretarios Regionales Ministeriales, de acuerdo a la Resolución Exenta mencionada en la letra h) de los vistos, modificada por Resoluciones exentas mencionadas en las letras i), j), k) y l) de los vistos y según las circunstancias expuestas, se hace necesario dictar la siguiente resolución:

**RESUELVO:**

1. **ASÍGNASE DIRECTAMENTE** un subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105 (V. y U.) de 2014, para la persona identificada a continuación, el que podrá ser aplicado para la Adquisición de Vivienda Construida, esto es, adquisición de una vivienda nueva o usada en el mercado inmobiliario, o para la adscripción de una vivienda que sea parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, elegida conforme a lo señalado en el artículo 17 del citado reglamento, en la Región de Los Ríos:

Nº	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	RUT	DV
1	GLADYS BRUNILDA	ALVAREZ	CARDENAS	16.345.389	4

2. El monto del subsidio corresponderá al Subsidio Base establecido en el Artículo 34 del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la Región de Los Ríos en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución.

3. Tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el Subsidio Base será de 314 Unidades de fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el Subsidio base será de 363 Unidades de fomento. No obstante, lo anterior, el monto de Subsidio Base que se defina deberá ajustarse de acuerdo a la comuna de aplicación del subsidio, al que se le podrán adicionar, si corresponde, los subsidios complementarios que señala el Artículo 35 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011; y aquellos que corresponda otorgar a personas con discapacidad.

4. Asignase a la persona identificada en el resuelvo 1, de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, conforme a la Resolución Exenta N° 1875 (V. y U.) de 2015 y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011.

5. **EXÍMASE** a la persona identificada en el resuelvo N° 1 de la presente del cumplimiento del requisito y/o condición relativo a lo establecido en la letra c), del artículo 3, del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011.

6. Corresponderá a SERVIU Región de Los Ríos, la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en los resuelvo 2, 3, y 4, determinando los montos definitivos a asignar.

7. En el caso de proceder la sustitución de la beneficiaria individualizada en el resuelvo 1 de la presente, el Director de SERVIU mediante resolución, podrá designar a los sustitutos correspondientes de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011.

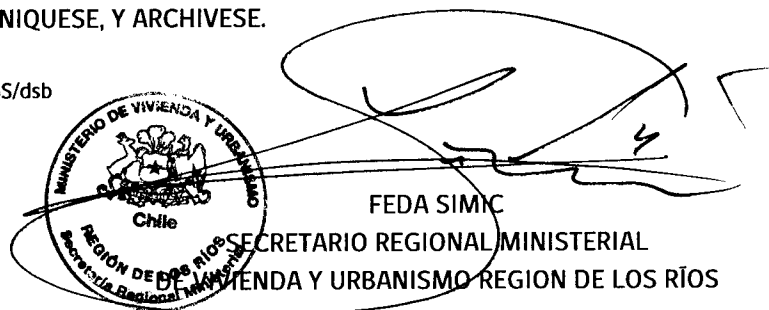
8. El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.

9. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2020, de la Región de Los Ríos. El monto a imputar será de **671 unidades de fomento**, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la Región de Los Ríos, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente resolución deba determinarse el valor real de pago que resulte de acuerdo a los resuelvos 2, 3, y 4 de esta Resolución.

10. Infórmese sobre la presente asignación directa de recursos, en ejercicio de las facultades delegadas por Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, a la División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio remitir.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.**

FS/NMB/VGL/FFD/GGS/dsb

  
FEDA SIMIC  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE LOS RÍOS

**DISTRIBUCION:**

- Director SERVIU Región de los Ríos.
- División de Política Habitacional, Ministerio de Vivienda y Urbanismo

- Archivo Ley de Transparencia
- Archivo Unidad Planes y Programas Seremi MINVU Región de Los Ríos.
- Archivo SIAC Seremi MINVU Región de Los Ríos.
- Archivo U. Jurídica Seremi MINVU Región de Los Ríos.
- Archivo Partes Seremi MINVU Región de Los Ríos.